

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ENERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3186

16 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", a los fines de disponer que sea parte inherente del programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional de la Agencia el que anualmente sean sometidos a adiestramientos en los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su función constitucional de servir como fuerza motora de cambio en cuanto a velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de toda la ciudadanía, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se ha visto en la imperiosa necesidad de crear leyes y enmendar otras existentes en materia de seguridad y protección.

En los últimos cinco años, la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", ha sido enmendada en 18 ocasiones; la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", ha sido enmendada en un par de ocasiones; la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como

“Ley de Armas de Puerto Rico”, ha sido enmendada en 6 ocasiones; la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, ha sido enmendada en otro par de ocasiones; y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", ha sido enmendada en unas 7 ocasiones aproximadamente.

Las antes mencionadas leyes han tenido que ser atemperadas a las nuevas situaciones y realidades del Puerto Rico de hoy. Lo cierto es que la guerra contra el crimen, la pobreza y la desigualdad social se han recrudecido y se hace imperativo que las personas responsables de encausar a los violadores de las leyes en la Isla se mantengan debidamente preparados ante los cambios continuos de las leyes vigentes.

Por virtud del inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", el Fiscal General de Puerto Rico viene obligado a diseñar, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo.

Nos parece que una forma razonable de atacar adecuadamente los problemas existentes de seguridad y protección en Puerto Rico, es exponiendo a nuestros fiscales a talleres o adiestramientos anuales sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 45.-Funciones y deberes.

4 El Fiscal General dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la
5 responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones
6 especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección,
7 según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Fiscal General

1 designará un Subfiscal General en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales
2 nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico,
3 quien le ayudará en sus funciones.

4 Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la
5 ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

6 (a) ...

7 (i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa
8 permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal
9 de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como
10 parte de un equipo de trabajo. Disponiéndose, que como
11 parte inherente del referido programa permanente de
12 adiestramientos, a los fiscales y al personal de apoyo técnico
13 y profesional se les requerirá que anualmente tomen
14 adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y
15 cambios en políticas y procedimientos relacionados al
16 Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de
17 Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la
18 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley
19 de Propiedad Vehicular, entre otras.

20 ..."

1 Artículo 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia entrar en acuerdos
2 colaborativos con cualesquiera otras entidades, públicas y privadas, que se entiendan
3 pertinentes para dar efectiva consecución a lo dispuesto en esta Ley.

4 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.